



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

ORDENANZA 20-JCRG-26-2023-2027

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011) establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Naranjal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias con Resolución Nro. 006-CNC-2012, en el artículo 6 en el Modelo de Gestión Tipo C ubica al cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, el Concejo Nacional de Competencia con Resolución Nro. 003-CNC-2015, resuelve, revisar los Modelos de Gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, recategorizando Modelo de Gestión B al cantón Naranjal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con Ordenanza Nro. 10-14-2014-2019, expide la creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, (DGMTTTSVN).



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con Ordenanza Nro. 22-15-2014-2019, crea la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de la creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, (DGMTTTSVN).

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfirió las competencias al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, el 30 de octubre de 2014, para planificar, regular, y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 221-DE- ANT-2014.

Que, el COOTAD reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, a través de ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 44 literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito nacional, regional, provincial o local, así como los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión aplicables;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados se constituirán mediante acto normativo legalmente expedido por dichos niveles de gobierno;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, y siempre que no fuere posible su fusión, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, para la extinción de una empresa pública, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, durante la liquidación, los administradores de la empresa pública están prohibidos de realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa, y que, mientras no se nombre liquidador, sus facultades quedan limitadas a representar a la empresa para los fines de liquidación, realizar operaciones pendientes, cobrar créditos y extinguir obligaciones anteriormente contraídas;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, en los casos de extinción de la empresa pública, su Directorio designará al liquidador, determinando además las prohibiciones para ejercer dicha función;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del liquidador, entre ellas representar legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública para los fines de la liquidación, suscribir el inventario y balance inicial, realizar operaciones pendientes y nuevas necesarias para la liquidación, custodiar libros y correspondencia, cobrar créditos, pagar acreedores y rendir cuenta detallada de su administración;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece la responsabilidad del liquidador por los perjuicios que, por fraude, negligencia o abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, se ocasionaren al patrimonio de la empresa o a terceros;

Que, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, recategorizando al cantón Naranjal dentro del modelo de gestión correspondiente para el ejercicio de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial transfirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, mediante Resolución Nro. 221-DE-ANT-2014;

Que, mediante Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal constituyó la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027 estableció como objeto de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el sistema de movilidad del cantón, que comprende tránsito, transporte, matriculación vehicular, revisión técnica vehicular y prestación de servicios vinculados al sistema rotativo tarifado;

Que, conforme a la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y aquellos que adquiera a futuro o por cualquier título, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento ordenado de inventario, custodia, liquidación de activos, pasivos y transferencia de remanentes;

Que, de conformidad con los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos correspondientes, se ha determinado la necesidad institucional de reorganizar la gestión administrativa de las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a fin de garantizar su prestación bajo criterios de eficiencia, racionalidad administrativa, sostenibilidad financiera, continuidad del servicio público y optimización de recursos institucionales;

Que, la continuidad en la prestación de los servicios públicos vinculados a la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial constituye un deber institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por lo que la disolución, extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN debe ejecutarse de manera ordenada, progresiva y documentada, evitando la interrupción de los servicios y garantizando la transferencia administrativa, documental, operativa, financiera, patrimonial y de talento humano que corresponda;

Que, resulta necesario regular mediante ordenanza el procedimiento de disolución, extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, estableciendo las funciones del Directorio durante el proceso, la designación del liquidador, sus atribuciones, responsabilidades, plazo de ejecución, liquidación de activos



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

y pasivos, transferencia de remanentes y derogatoria de la normativa de creación, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal precautelar el patrimonio público, garantizar la continuidad de los servicios municipales, optimizar la estructura administrativa institucional y adecuar su organización interna a las necesidades actuales de la gestión pública cantonal;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de nuestra República, y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas pertinentes.

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN NARANJAL (EP- MTTN)”

ART. 1.- DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN. –

Dispóngase la disolución, extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, creada mediante Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

La disolución y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN no interrumpirá la prestación de los servicios públicos vinculados a la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los cuales serán asumidos de manera inmediata, progresiva y coordinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección Municipal competente que se cree o determine dentro de su estructura orgánica institucional.

La extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN se producirá una vez aprobada el acta final de liquidación por el órgano competente, sin perjuicio de la transferencia operativa y administrativa progresiva que se ejecute desde la vigencia de la presente Ordenanza.

La gestión de las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial será reasumida progresivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, o la



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

dependencia que haga sus veces, garantizando la continuidad del servicio público y la adecuada coordinación con el proceso de liquidación de la Empresa Pública.

ART. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. -

Durante el proceso de disolución y liquidación de la empresa, el Directorio ejercerá únicamente las funciones necesarias para viabilizar la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre ellas:

- a. Designar al liquidador de la empresa, quien deberá ser un profesional propuesto por el Presidente del Directorio, debiendo presentarse, como mínimo, su hoja de vida, plan de trabajo, cronograma y costos;
- b. Facultar al Presidente del Directorio para la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa;
- c. Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna, salvo los valores efectivamente devengados conforme al contrato respectivo;
- d. Adoptar las resoluciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público y la coordinación con la Dirección Municipal competente;
- e. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa aplicable, que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa.

ART. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. -

Le corresponde al liquidador, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejercer las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores; o a la falta de Gerente General, con el presidente de la Empresa;
- c. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- d. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- e. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

- f. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- g. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; o suscribir convenios de extinción en las formas determinadas en el artículo 1583 del Código Civil, conforme más convenga a los intereses de la empresa en proceso de disolución y liquidación;
- h. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- i. Pagar a los acreedores; y,
- j. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa

ART. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. -

Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ART. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. -

Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

ART. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. -

Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

ART. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. –

El Liquidador de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte Del Cantón Naranjal (EP- MTTN), deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la Empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que, en base a un informe motivado del liquidador al presidente, este pueda prorrogar el proceso de liquidación y extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

La extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN se producirá con la aprobación del acta final de liquidación, sin perjuicio de la transferencia operativa, administrativa, documental y técnica que se ejecute progresivamente hacia la Dirección Municipal competente desde la vigencia de la presente Ordenanza.

ART. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. –

En lo no previsto en esta Ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la Empresa, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente en la Ley de Compañías y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 9.- DEROGATORIA. –

Deróguese expresamente la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027, mediante la cual se constituyó, organizó y reguló el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, así como toda ordenanza, reglamento, resolución, disposición administrativa o normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

La derogatoria relacionada con la extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN surtirá efectos jurídicos una vez aprobada el acta final de liquidación correspondiente. No obstante, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal podrá ejecutar las actuaciones administrativas necesarias para la transferencia progresiva de la gestión operativa, documental, técnica y administrativa hacia la Dirección Municipal competente.

ART. 10.- VIGENCIA. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional y/o gaceta oficial municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme corresponda.

Las disposiciones relacionadas con la extinción definitiva de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN y la derogatoria de la Ordenanza Nro. 10-JCRG-24-2023-2027 producirán efectos una vez aprobada el acta final de liquidación correspondiente.



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, incluidos bienes inmuebles, muebles, equipos, archivos, expedientes, sistemas, documentación física y digital, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del liquidador, conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de los procesos de entrega-recepción que deban ejecutarse para garantizar la continuidad del servicio público.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la máxima autoridad administrativa y de las Direcciones de Gestión Administrativa, Financiera, Talento Humano, Planificación, Procuraduría Sindica y demás unidades competentes, iniciará de manera inmediata la transferencia progresiva de la gestión operativa, administrativa, documental y técnica relacionada con las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial hacia la Dirección Municipal competente.

El inicio de la transferencia progresiva no impedirá ni suspenderá el proceso de liquidación patrimonial, financiera, contable, laboral, contractual, administrativa, judicial o extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, el cual será ejecutado por el liquidador conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

El liquidador coordinará obligatoriamente con la Dirección Municipal competente y con las demás dependencias municipales la entrega-recepción de archivos, expedientes, bienes, sistemas, claves institucionales, contratos vigentes, procesos en trámite, información contable, financiera, presupuestaria, laboral y demás documentación necesaria para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

TERCERA. Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, y sin perjuicio del proceso de liquidación patrimonial, financiera, contable, laboral, contractual, administrativa, judicial o extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, la gestión operativa, administrativa, técnica y documental de las competencias municipales de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial será reincorporada progresivamente a la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o la dependencia que haga sus veces conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Para el efecto, la máxima autoridad administrativa dispondrá a la Dirección de Gestión Administrativa, Unidad Administrativa de Talento Humano, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, Procuraduría Síndica y demás unidades competentes, ejecutar las acciones administrativas, presupuestarias, orgánico-funcionales, documentales y operativas necesarias para adecuar la gestión de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

La reincorporación prevista en esta disposición no implicará la extinción inmediata de las obligaciones, derechos, activos, pasivos, contratos, procesos administrativos, laborales, judiciales o extrajudiciales de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Naranjal EP-MTTN, los cuales continuarán sujetos al proceso de liquidación correspondiente hasta la aprobación del acta final de liquidación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los tres días de julio del año dos mil veintiséis



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO**

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo. Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 24 de junio y 3 de julio del 2026, respectivamente.

Naranjal, 6 de julio del 2026, a las 09H30.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO**

Ab. Karina Vivar Erazo Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.



**¡CONTIGO
SIEMPRE!**



**ALCALDÍA DE
NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 07 de julio del 2026, a las 09H30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal; y por lo tanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiendo su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Naranjal, a los siete días de julio del año 2026, a las 09H30.



Ab. Karina Vivar Erazo, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.